

878508

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE CONTADURIA

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ESTUDIO GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
A CARGO DE PERSONAS MORALES RESIDENTES
EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
LUIS IGNACIO TENA CASILLAS

Director de Tesis: Lic. Isaac Rivera

México, D. F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE PERSONAS MORALES
RESIDENTES EN MEXICO

INDICE GENERAL

Página

Introduccion.	9
CAPITULO 1 Evolucion y Generalidades del Impuesto sobre la Renta Mexicano.	
1.1 Antecedentes.	12
1.2 Reforma Fiscal para 1987.	17
1.3 Reforma Fiscal para 1989.	19
1.4 Reforma Fiscal para 1990.	20
CAPITULO 2 Jerarquia de las Leyes Fiscales.	
2.1 Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos.	22
2.2 Ley de Ingresos de la Federacion.	23
2.3 Ley del Impuesto sobre la Renta.	24
2.4 Jurisprudencia.	25
2.5 Reglamento del Impuesto sobre la Renta.	26
2.6 La Resolucion Miscelanea.	27
2.7 La Aplicacion Supletoria delCodigo Fiscal de la Federacion. y el Derecho Comun.	28
CAPITULO 3 Sujeto, Objeto, Base, y Tasa del Impuesto sobre la Renta.	
3.1 Sujetos del Impuesto sobre la Renta.	30
3.2 Objeto del Impuesto sobre la Renta.	31
3.3 Base del Impuesto sobre la Renta.	32
3.4 Tasa del Impuesto sobre la Renta.	33
CAPITULO 4 Ingresos de las Personas Morales.	
4.1 Ingresos Acumulables.	35

ESTUDIO GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DE PERSONAS MORALES
RESIDENTES EN MEXICO

INDICE GENERAL

	Página
4.2 Fecha de Obtencion de los Ingresos.	36
4.3 Ingresos No Acumulables.	37
CAPITULO 5 Deduciones Autorizadas.	
5.1 Deduciones.	39
5.2 Requisitos de las Deduciones.	41
5.3 Gastos No Deducibles.	43
5.4 Deducion de Inversiones	44
CAPITULO 6 Calculo Anual del Impuesto sobre la Renta.	
6.1 Estado de Resultados Contable.	49
6.2 Conciliacion Fiscal - Contable.	51
6.3 Base del Impuesto sobre la Renta.	51
6.4 Tasa del Impuesto sobre la Renta.	51
6.5 Impuesto sobre la Renta Anual.	41
6.6 Pagos Provisionales al Impuesto sobre la Renta, y Ajustes a los Pagos Provisionales.	54
Conclusion.	55
Bibliografía.	57

INTRODUCCION

Mediante el presente estudio, se pretende demostrar, que el Impuesto sobre la Renta es el tributo mediante el cual, las Personas Morales contribuyen de la manera mas directa, con su modificacion patrimonial real

Debido a que la base de este gravamen es la modificacion patrimonial de la Persona Moral, las autoridades fiscales han tratado de que esta base sea lo lo mas apegada a la modificacion patrimonial real de las Personas Morales, incorporando para ello el reconocimiento de los efectos inflacionarios en la situacion financiera del contribuyente.

Para poder comprobar la veracidad de la hipotesis planteada en esta Tesis se analizara lo siguiente:

En el Capitulo 1, se describen los antecedentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta; y sus principales modificaciones que ha venido sufriendo esta Ley, en los regimenes de causacion, las bases y tarifas aplicables a las Personas Morales, objeto de este estudio.

En el Capitulo 2, se desarrolla una jerarquia de las principales Leyes relacionadas con el aspecto fiscal, clasificandolas por su orden de primacia, para conocer cual es la ubicacion en la que se encuentra la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el Capitulo 3 se sealan, los diversos tipos de Personas Morales sujetos del Impuesto sobre la Renta. Se menciona el Objeto del Impuesto sobre la Renta, su base y tasa o tarifa aplicable a las Personas Morales. Posteriormente, en el Capitulo 6, se desarrolla un caso practico, de los procedimientos para el calcul del Impuesto sobre la Renta de las Personas Morales en general.

En el Capitulo 4, se sealan los principales Ingresos Acumulables de las Persona Morales en general, la fecha que la Ley del Impuesto sobre la Renta considera como obtenidos dichos ingresos, y los ingresos que no son acumulables para el

calculo de esta Contribucion.

En el Capitulo 5, se mencionan las principales Deducciones Autorizada por la Ley del Impuesto sobre la Renta a los Ingresos Acumulables, para obtener asi la modificacion patrimonial real de las Personas Morales. Se senalan los requisitos que deben reunir dichas deducciones, los gastos No deducibles. Adicionalmente se senalan los requisitos y procedimientos para la deducion de las inversiones.

En el Capitulo 6, como se menciona anteriormente se presenta un caso practico para el calculo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Morales en general, para comprobar en una forma practica la hipotesis planteada en esta Tesis.

CAPITULO 1

Evolucion y Generalidades del Impuesto sobre la Renta Mexicano

1.1 ANTECEDENTES

El Impuesto sobre la Renta desde sus inicios ha venido sufriendo diversas modificaciones y adecuaciones, derivadas de los cambios que ha tenido el país en su situación económica como, consecuencia del proceso evolutivo que vive.

*.- Las leyes del Impuesto sobre la Renta más importantes fueron:

Aunque no fue llamada Ley del Impuesto sobre la Renta, el antecedente original de este Tributo en México, lo fue la "Ley del Centenario", emitida en 1921, durante el mandato del presidente Obregón.

a.-) Ley del Impuesto sobre la Renta del 18 de Marzo de 1925.

Esta fue la primera Ley con el nombre la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tuvo una vigencia de 16 años.

Esta Ley se encontraba dividida en 7 capítulos, a los cuales se les llamó Cédula

1.- Comercio.

2.- Industria.

3.- Agricultura.

4.- Imposición de Capitales.

5.- Explotación del Subsuelo o Concesiones otorgadas por el Estado.

6.- Sueldos.

7.- Honorarios de Profesionistas.

Para contribuyentes dedicados al comercio o a la industria estaban gravados a la misma tarifa, cuyas tasas iban del 2% al 8%. La forma de pago de este impuesto se podía cubrir en timbre en efectivo, o en cualquier otra forma que señalara Reglamento.

Durante la vigencia de esta Ley, se expidieron 2 reglamentos. El primero fue publicado el 22 de Abril de 1925; el cual estaba dividido en 10 capitulos los cuales se referian a las declaraciones, plazos de presentacion de declaraciones, libros de contabilidad, costos e inventarios, oficinas receptoras, Juntas calificadoras y revisoras, y un capitulo para cada cedula de la Ley. El segundo Reglamento fue publicado el 18 de Marzo de 1925, el cual consistio en una reordenacion de las reformas y adiciones que sufrio el reglamento del 22 de Abril de 1925.

b.-) La Ley del Impuesto sobre la Renta, referente al Superprovecho.

Esta Ley, fue promulgada el 27 de Diciembre de 1939, y tuvo una vigencia de 2 anos.

En esta Ley se decretaba que los contribuyentes dedicados al comercio, industria y a la agricultura que obtuvieran utilidades anuales superiores a \$ 100,000.-, tendrian que participar al Estado en las utilidades que obtuvieran en exceso. Dicha Ley consideraba como utilidades excedentes a aquellas que excedieran del 15% del Capital Contable, o en el caso que no existiera Capital Contable, del 20% de los ingresos.

Las tasas a que estaban gravadas dichas utilidades iban del 15% al 30%.

c.-) Ley del Impuesto sobre la Renta de 31 de Diciembre de 1941.

Ley publicada el 31 de Diciembre de 1941, la cual tuvo una vigencia aproximadamente de 1 ano.

En esta Ley, se agruparon en Cedulas a los diferentes tipos de contribuyentes, la cual se dividia como sigue:

I.- Comercio, Industria, y Agricultura.

II.- Explotacion de Juegos de azar, arrendamiento de negocios.

III.- Explotacion del subsuelo, o concesiones otorgadas por el Estado.

IV.- Sueldos.

V.- Honorarios.

Para los contribuyentes dedicados a la industria, comercio y agricultura, con ingresos inferiores a \$100,000.- anuales, el impuesto a pagar correspondía a una cuota fija, la cual se mostraba en una tabla, en la que de acuerdo con los diferentes tipos de actividad se mencionaban las cuotas fijas correspondientes. Las tasas iban desde el 3.3% hasta el 20% para utilidades mayores a \$500,000.-.

d.-) Ley del 30 de Diciembre de 1953.

Ley decretada el 30 de Diciembre de 1953, la cual tuvo una vigencia aproximada de 8 años.

En esta Ley se agrupaban a los contribuyentes en 7 Cédulas:

I.- Comercio.

II.- Industria.

III.- Agricultura, Ganadería y Pesca.

IV.- Remuneración del trabajo personal.

V.- Honorarios de profesionistas, técnicos, artesanos y artistas.

VI.- Imposición de Capitales.

VII.- Regalías y enajenación de concesiones.

Las tasas aplicables a los contribuyentes de las Cédulas I y II, eran las mismas que señalaba la Ley del 31 de Diciembre de 1941, las cuales iban del 15% al 35%.

Esta fue la primera Ley, en la que se mencionaban las deducciones autorizadas, sus características; en las leyes anteriores no se mencionaban, si no que eran los reglamentos en los que se señalaban dichas deducciones.

El 30 de Enero de 1954 se promulgo el Reglamento, en el cual las modificaciones sufridas fueron de acuerdo con los cambios que habia sufrido la Ley.

e.-> Ley del impuesto sobre la Renta del 30 de Diciembre de 1964.

Esta Ley, fue promulgada el 30 de Diciembre de 1964, y tuvo una vigencia de 16 años. Esta Ley se encontraba dividida en 2 Titulos. Un Titulo referente al impuesto de las Empresas, y el otro al impuesto de las Personas Fisicas.

En esta Ley se incluyeron como Sujetos del Impuesto sobre la Renta a las Asociaciones, Sociedades Civiles y las unidades economicas sin personalidad juridica.

Por primera vez en la Legislacion mexicana, se establecio en un articulo de esta Ley, que de los ingresos acumulables podian deducirse el costo de las mercancías enajenadas, con base al costo determinado mediante sistemas de costeo.

Esta ley fue la primera en otorgar la posibilidad de deducir de la utilidad gravable, las perdidas sufridas dentro de los ultimos ejercicios fiscales anteriores a aquel en el que se fuera a ejercer dicha opcion.

Tambien se introdujo la posibilidad de deducir los incrementos que hicieran las empresas a la reserva para los fondos de pensiones o jubilaciones del personal, siempre que estos incrementos reuniera los requisitos que senalaba la Ley.

Se establecieron como gastos no deducibles las perdidas provenientes de enajenacion de acciones, obligaciones y otros valores mobiliarios, salvo en los casos que su adquisicion y enajenacion cubriera los requisitos marcados en las reglas generales establecidas por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico.

Las tasas o tarifas para el pago del impuesto iban del 5% al 42%.

El 4 de Octubre de 1977, fue publicado el Reglamento a la misma Ley, el cual contenia diversas disposiciones que iban mas alla de lo que la Ley senalaba, pero dichas disposiciones les eran favorables a los contribuyentes, y muchas de estas disposiciones posteriormente fueron incorporadas a la ley.

El 30 de Diciembre de 1980, el H. Congreso de la Union, decreto la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual es la que se encuentra vigente hasta la fecha; esta ley entro en vigor el 1 de Enero de 1981.

Dicha Ley ha sufrido diversas modificaciones en el transcurso de los anos; en los puntos posteriores de este capitulo se mencionan las mas importantes de estas modificaciones.

1.2 REFORMA FISCAL PARA 1987.

México venía sufriendo un efecto inflacionario en sus finanzas, ya que el poder adquisitivo del peso mexicano perdía fuerza ante el dólar norteamericano, por lo que era necesario reconocer este efecto inflacionario dentro de los Estados Financieros de las Personas Morales.

En el año de 1979, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., publicó un Boletín B-7, el cual establecía un método para revelar los efectos de la inflación en la información financiera, mediante la actualización de las cifras. En 1983, fue publicado un nuevo Boletín, llamado B-10, el cual derogaba el B-7; en este nuevo boletín se perfeccionaron las técnicas para el reconocimiento de los efectos inflacionarios. Este boletín B-10, ha sufrido 3 adecuaciones desde su publicación hasta la fecha.

No es sino hasta las reformas fiscales para 1987, cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta, empieza a reconocer los efectos de la inflación.

El 1 de Enero de 1987, entraron en vigor las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta más importantes y trascendentes desde la Ley del 30 de Diciembre de 1980.

A partir de 1987, las Personas Morales, deberían determinar el Impuesto sobre la Renta a su cargo mediante la aplicación de las nuevas disposiciones, ya que la principal reforma consistió en una verdadera ampliación de la base gravable, al incorporarse la llamada "Base Nueva", la cual se encontraba representada por el nuevo Título II de la Ley, y adicionalmente seguía en vigor la llamada "Base Tradicional", constituida por el Título VII de la misma Ley.

- Se incorporan a la base gravable conceptos tales como "Ganancia o Pérdida inflacionaria", dichos conceptos tienen el propósito de reconocer en forma favorable o desfavorable los efectos de inflación en la situación financiera de la Persona Moral, reflejando así un ingreso acumulable en el caso de Ganancia inflacionaria, o una deducción autorizada en el caso de Pérdida inflacionaria.

Para poder determinar los conceptos anteriores que van relacionados al interés acumulable y al interés deducible, es necesario calcular el "Componente inflacionario", nuevo concepto en la Ley. Este nuevo concepto corresponde en cierta medida a la utilidad o pérdida por posición monetaria, término originalmente utilizado en el Boletín B-10.

- Serán deducibles las compras de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados que utilice el contribuyente para producir otras mercancías, en lugar del costo de lo vendido.

- Para la deducción de las inversiones, la Base Nueva introduce la posibilidad de actualizar el monto original de la inversión, mediante la aplicación de factores.

- Las pérdidas sufridas a partir de 1987 solo podrán ser disminuidas de las utilidades de ejercicios posteriores que se generen en la Base correspondiente, y únicamente se podrán deducir del resultado de la Base en que se sufrió dicha pérdida.

Dada la complejidad de estas reformas, dichas disposiciones entrarían en vigor en forma paulatina, debiendo quedar implantadas en su totalidad hasta el año de 1991; utilizándose para este caso el siguiente procedimiento:

Para 1987 el resultado gravable de la Base Tradicional se multiplicaría por el 20%, y posteriormente por el 42%, y el resultado gravable de la Base Nueva, se multiplicaría por el 20%, y luego por el 35%.

Para 1988 el resultado gravable de la Base Tradicional, se multiplicaría por el 60%, y posteriormente por el 42%, y el resultado gravable de la Base Nueva se multiplicaría por el 40%, y luego por el 35%; y así sucesivamente iba a ir disminuyendo el 20% cada año de la Base Tradicional hasta que en 1991 fuera el 100% de la Base Nueva; pero solamente estuvo en vigencia por los años de 1987 y 1988, y a partir de 1989 únicamente se mantiene la Base Nueva, Título II de la Ley.

1.3 REFORMA FISCAL PARA 1989

A partir del 1 de Enero de 1989 se deroga la llamada Base Tradicional, la cual estaba contenida en el Titulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta desapareciendo así el periodo de transición o de incorporación de la llamada Base Nueva, la cual se encuentra contenida en el Titulo II de esta Ley.

La tasa aplicable para el ejercicio de 1989 era del 37%, la cual se estipulaba en las disposiciones transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta para 1989.

Se incorpora una nueva disposición, la cual permite acreditar para el Impuesto sobre la Renta el pago efectuado del nuevo Impuesto al Activo de las Empresas, el cual es considerado un Impuesto sobre la Renta mínimo; es decir que teóricamente nadie debe ganar menos del 7% anual sobre su Capital Contable. Sin embargo tanto el Titulo de la Ley del Impuesto al Activo, como la forma de determinar la base, implican muchas ventajas para el Fisco.

Para el ejercicio fiscal de 1989, únicamente podrán disminuirse las pérdidas de ejercicios anteriores, sufridas en la Base Nueva, y se pierde el derecho a disminuir las pérdidas sufridas en Titulo VII o Base Tradicional, a excepción de las sufridas con anterioridad al 1 de Enero de 1987.

1.4 REFORMA FISCAL PARA 1990.

A partir del 1 de Enero de 1990 las bases especiales de tributacion, desapareciendo así los llamados " Paraisos Fiscales ". Se asimilan para efectos de causacion de este tributo a las Sociedades Mercantiles, las Sociedades Civiles, Asociaciones Civiles, etc; con el generico de " Personas Morales ", dividiendose unicamente en 2 los tipos de sujetos de este impuesto los cuales son: Personas Morales, y Personas Fisicas; en ciertos casos de excepcion las Personas Morales con fines No Lucrativos.

Tambien a partir del ejercicio fiscal de 1990 desaparecen los ejercicios fiscales montados, siendo aplicable unicamente el ejercicio fiscal de acuerdo con el ano calendario, desde luego esta medida se incluyo en el supletorioCodigo Fiscal de la Federacion.

En los capitulos posteriores se analizara en forma mas concreta el Impuesto sobre la Renta, aplicable a las Personas Morales para el ejercicio fiscal de 1990.

CAPITULO 2

Jerarquia de las Leyes Fiscales

2.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Las leyes por su orden de importancia se clasifican dentro de una Jerarquía, dicha Jerarquía clasifica a las leyes por su orden de primacía. En este capítulo, se analizarán brevemente dichos niveles jerárquicos, empezando por el nivel superior.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ocupa el nivel más importante, ya que conforma la " Carta Magna " de todos los mexicanos.

La Constitución en su artículo 31, señala: "Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

En su artículo 73 señala: "El Congreso tiene facultad: ...

VII.- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto..."

Por ser la " Carta Magna " del país, todos los impuestos deben cumplir con los siguientes principios Constitucionales, señalados en el artículo 31, fracción IV:

- 1.- Legalidad.
- 2.- Proporcionalidad.
- 3.- Equidad.

2.2 LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

Esta ley, ocupa el segundo nivel jerarquico, ya que en esta se establecen anualmente los ingresos que estima el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos percibir, por concepto de:

- I.- Impuestos Federales.
- II.- Aportaciones de Seguridad Social.
- III.- Contribucion de Mejoras.
- IV.- Derechos.
- V.- Contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidacion o de pago, no incluidas en las fracciones anteriores.
- VI.- Accesorios.
- VII.- Productos.
- VIII.- Aprovechamientos.
- IX.- Ingresos derivados de financiamientos.
- X.- Otros ingresos.

Dependiendo de las contribuciones estimadas por concepto de Impuestos Federales, las leyes sufriran las modificaciones necesarias para poder lograr la captacion de recursos esperada por dichos conceptos.

2.3 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Esta ley es decretada por el H. Congreso de la Union.

Para el ano de 1990 se encuentra dividida por Titulos:

- I.- Disposiciones Generales.
- II.- De las Personas Morales. < Tema de este estudio >
- III.- De las Personas Morales con Fines No Lucrativos, y de Sociedades de Inversion Comunes y de Renta Fija.
- IV.- De las Personas Fisicas.
- V.- De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza ubicada en territorio Nacional.
- VI.- De los Estimulos Fiscales.
- VII.- Derogado.
- VIII.- Del Mecanismo de transicion del Impuesto sobre la Renta a las actividades empresariales.

Articulos Transitorios y Disposiciones de Vigencia Anual.

2.4 JURISPRUDENCIA

La Jurisprudencia no se encuentra ocupando el cuarto nivel jerarquico, por la necesidad de clasificarla en este capitulo, ha quedado ubicada en este apartado.

La Jurisprudencia constituye un elemento utilizado en el caso de que, alguna disposicion legal o reglamentaria no fuera lo suficientemente claro, y que origine diversas interpretaciones por parte de la autoridad o de contribuyentes.

La Jurisprudencia se va formando en los Tribunales, a partir de litigios originados por diferencias en la interpretacion de las diversas disposiciones.

El procedimiento seguido para la constitucion o creacion de Jurisprudencia es el siguiente:

Las tesis contenidas en las sentencias que dicten las Salas Regionales del Tribunal Fiscal de la Federacion, constituyen precedente para la Sala que las haya sustentado, asi como para las otras que conozcan de casos iguales, cuando hayan sido publicadas en la Revista del Tribunal.

La Sala de que se trate, aprobara la tesis que constituye precedente, la sintesis y el rubro, asi como la numeracion que le corresponda en el orden de las que haya dictado, hecho lo cual la Sala Superior ordenara su publicacion en la Revista del Tribunal.

Al recibir la sentencia que deje de aplicar algun precedente o la denuncia de contradiccion, la Sala Superior establecera la tesis que deba prevalecer, misma que constituiria jurisprudencia obligatoria para el Tribunal, siempre que se apege a la jurisprudencia que, en su caso, hayan formado los tribunales del Poder Judicial de la Federacion.

La Sala Superior, debera aprobar la tesis jurisprudencial, la sintesis y el rubro que le corresponda, y ordenara su publicacion en la Revista del Tribunal. Una vez formada la jurisprudencia respectiva senalara tambien la numeracion progresiva que le corresponda.

2.5 REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las facultades y obligaciones del Presidente de la República:

I.- " Promulgar y ejecutar las leyes que expida el H. Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia..."

El 29 de Febrero de 1984, el Presidente Miguel De la Madrid Hurtado, decreto el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo considerando señala:

La Nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, entro en vigor el día 1 de Enero de 1981, y que en diversas disposiciones del articulado de la misma, se alude al cumplimiento de requisitos que se señalan en su reglamento."

" Que en tal virtud, se hace necesario la expedición de un nuevo Reglamento en el que se precisen las disposiciones necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y la exacta observancia de la Ley, he tenido a expedir el siguiente Reglamento".

Este Reglamento menciona los requisitos que se deben cumplir en relación con diversas situaciones reguladas por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las Normas Reglamentarias están subordinadas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, y por lo tanto deben respetarla en su letra y en su espíritu.

2.6 RESOLUCION MISCELANEA.

A partir del año de 1961 en que entro en vigor la actual Ley del Impuesto sobre la renta, se empezaron a emitir disposiciones anuales denominadas " Resolucion que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Caracter Fiscal, a las cuales se les denomina " Resolucion Miscelanea.

La Resolucion Miscelanea correspondiente a 1990, senala el siguiente considerando:

"Que es conveniente facilitar a los contribuyentes y demas obligados por las leyes fiscales, el conocimiento de las resoluciones de las autoridades que establecen disposiciones administrativas de caracter general".

"Que para ello las leyes fiscales facultan a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico, a publicar anualmente dichas resoluciones agrupandolas por materias y por contribuciones para simplificar su aplicacion".

2.7 APLICACION SUPLETORIA DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y EL DERECHO COMUN.

El Código Fiscal de la Federación, tiene como objetivo principal, el de apoyar a la Ley del Impuesto sobre la Renta en forma supletoria, cuando esta no define algun concepto, y el mismo se encuentra dentro del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, el Derecho Comun funge como supletorio en los mismos casos, ya que en algunas disposiciones de la Ley no se definen los conceptos, para uniformar significados, se dirige al Código Fiscal de la Federación, y en los casos de inexistencia de definiciones se dirige al Código Civil, al Código Mercantil, al Código Penal, etc.

CAPITULO 3

Sujeto, Objeto, Base, y Tasa del Impuesto sobre la Renta

3.1 SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El artículo 10, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, señala que las Personas Físicas, y Morales son sujetos al Impuesto sobre la Renta en los siguientes casos:

- 1.- Residentes en México.- pagaran este Impuesto, respecto de todos sus ingresos, independientemente de la ubicación de su fuente de riqueza.
- 2.- Sucursales en México de Residentes en el Extranjero.- cuando los residentes en el extranjero tengan un establecimiento permanente en México; pagaran este impuesto respecto a los ingresos atribuibles al establecimiento permanente en México.
- 3.- Residentes en el Extranjero.- pagaran este impuesto respecto de los ingresos percibidos de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente en el país, o cuando lo tengan y estos ingresos no sean atribuibles al establecimiento permanente en el país.

3.2 OBJETO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El Objeto del Impuesto sobre la Renta, es gravar las modificaciones patrimoniales que benefician a los Sujetos Pasivos del Impuesto sobre la Renta, originados por su Capital o por su trabajo.

Para abundar, quisiera recalcar lo que marca la Ley; " Estan gravados todos los Ingresos"; esto es que salvo disposicion especifica en contrario, no hay ingreso alguno que no sea objeto del Impuesto sobre la Renta.

En este Trabajo, unicamente se analizara lo referente a Personas Morales Residentes en Mexico, que es el objeto de este estudio.

3.3 BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La Base del Impuesto sobre la Renta para las Personas Morales Residentes en Mexico, es la que resulta de restar a la sumatoria de los Ingresos Gravados, señalados en los artículos del 15 al 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, las Deducciones Autorizadas por la misma Ley, las cuales se describen en los artículos del 22 al 31, y del 41 al 51 de esta Ley. El resultado obtenido de esta operación aritmética constituye la Base de este Impuesto.

En los Capítulos IV y V de esta Tesis, se estudian los Ingresos Acumulables y las Deducciones Autorizadas, respectivamente. En el Capítulo VI, se presenta un caso práctico, el cual señala el procedimiento para el cálculo de este Impuesto.

3.4 TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La Tasa que senala la Ley para 1990, es del 35%, pero el articulo 11 Bis, fraccion IX transitorio con vigencia anual para 1990, senala que se aplicara la del 36% durante el ejercicio fiscal de 1990.

Esta Tasa es por la que se multiplicara la Base del Impuesto sobre la Renta mencionada en el punto anterior de este Capitulo.

CAPITULO 4

Ingresos de las Personas Morales

4.1 INGRESOS ACUMULABLES.

Antes de describir con mas detalle lo que la Ley del Impuesto sobre la Renta senala como Ingreso Acumulable, quisiera destacar que dicha Ley pretende obtener la Modificacion Patrimonial del Sujeto, apeandose a la tecnica que Mundialmente se ocupa de calcular las Modificaciones Patrimoniales de las Entidades y que es La Contabilidad.

El articulo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, senala que:

" Las Personas Morales residentes en el pais, acumularan la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en credito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminucion real de sus deudas."

Adicionalmente a los ingresos senalados, seran acumulables, los estimados por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico; los que obtengan por pagos en especie, los que obtenga el contribuyente por contruccion, instalaciones y mejoras permanentes por los inmuebles que se otorgo uso y goce temporal, y que queden a beneficio del propietario.

La diferencia de inventarios en garantia, cuando el inventario final fuese mayor al inicial, tratandose de Personas Morales dedicadas a la Ganaderia.

Las recuperaciones de creditos incobrables, recuperacion de perdidas por seguros y fianzas, recuperacion por seguro de hombre clave: son considerados ingresos acumulables.

4.2 FECHA DE OBTENCION DE INGRESOS.

Se considera para efectos fiscales, que los ingresos se obtienen por la enajenacion de bienes o prestacion de servicios, cuando:

1.- Se expida la factura o comprobante que soporte la enajenacion o la contraprestacion.

2.- Cuando se entregue el material o se preste el servicio.

De los incisos anteriores, prevalecera el que ocurra primero.

En los casos de Sociedades o Asociaciones Civiles, se considerara el ingreso hasta el momento en que se cobre la contraprestacion pactada, tratandose de prestacion de servicios independientes.

Cuando se otorgue el uso o goce temporal de bienes, el ingreso sera acumulable hasta que la contraprestacion sea exigible.

Tratandose de enajenaciones a plazo y arrendamiento fianaciero, existe la opcion de acumular en un ejercicio el total del precio pactado, o acumular unicamente lo devengado en el mismo ; siempre y cuando esta opcion sea aplicable a todos los contratos o enajenaciones que se encuentre en estos casos.

Para poder optar por cambio de opcion, tratandose de la primera vez, podra cambiarse sin requisitos; tratandose del segundo cambio y consecutivos, deberan transcurrir 5 anos despues del ultimo cambio, y se debera cumplir con los requisitos que senale el Reglamento.

4.3 INGRESOS NO ACUMULABLES.

La Ley del Impuesto sobre la Renta, no considera ingresos los que obtengan las Personas Morales por aumentos de Capital, por pago de perdidas por sus accionistas, por primas obtenidas por colocacion de acciones que emita la propia sociedad, o por utilizar para valuar sus acciones el metodo de participacion, asi como los que obtenga con motivo de la revaluacion de activos y de su Capital.

Tampoco seran acumulables, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras Personas Morales residentes en Mexico.

CAPITULO 5

Deducciones Autorizadas

5.1 DEDUCCIONES

La Ley del Impuesto sobre la Renta, permite deducir a los ingresos acumulables, partidas o erogaciones realizadas por parte de la Persona Moral, para poder operar o realizar transacciones. Dichas erogaciones o gastos deben de reunir con ciertos requisitos los cuales se señalan en el punto 5.2 de este Capítulo.

Las Deducciones Autorizadas son las siguientes:

1. Las devoluciones y descuentos que efectue la Persona Moral.
- 2.- Las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos terminados o semiterminados, etc; siempre que se utilicen para la actividad que realiza la Persona Moral; exceptuándose de estas, los terrenos, acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios; y los activos fijos, los cuales tienen un tratamiento especial para su deducción, ya que son considerados inversiones, encontrándose en el artículo 41 de esta Ley los procedimientos para la deducción de estos, los cuales se señalan en el punto 5.4 de este Capítulo.
- 3.- Los Gastos.
- 4.- Las Inversiones (Véase punto 5.4 de este Capítulo).
- 5.- Cuentas Incobrables y pérdidas fortuitas.
- 6.- Fondos para Tecnología.
- 7.- Fondos para Pensiones, Jubilaciones, y Antigüedad.
- 8.- Los Intereses deducibles a que se refiere el artículo 7-B. de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los cuales se determinan de la siguiente manera: A los intereses a cargo se le resta el Componente Inflacionario de las deudas; cuando los interés a cargo son mayores que el Componente Infalcionario de las deudas, la diferencia corresponde a los intereses deducibles.

9.- La Perdida Inflacionaria obtenida, de acuerdo con el articulo 7-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta; que se obtiene cuando el componente inflacionario de los creditos es superior a los interes devengados a favor.

5.2 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

Las Deduciones Autorizadas por la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán reunir para su deducibilidad con los siguientes requisitos:

- 1.- Que sea estrictamente indispensables para los fines de la Persona Moral, salvo que se trate de donativos que cumplan con los requisitos que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se otorguen para los siguientes fines:
 - a.) Para Obras Públicas o Servicios proporcionados por la Federación, Entidades Federativas, o Municipios.
 - b.) Para Instituciones Asistenciales o de beneficencia autorizadas.
 - c.) Para Instituciones Privadas que promuevan la cultura y las artes.
 - d.) Para Instituciones de Investigación, inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
 - e.) Donativos a Escuelas.
- 2.- Depreciación o Amortización de Inversiones: siempre y cuando estén de acuerdo con el artículo 41 de esta Ley.
- 3.- Que los Cheques con los que hayan sido liquidadas estas erogaciones, contengan la leyenda " Para depósito en cuenta del Beneficiario "
- 4.- Que se encuentren debidamente registradas en la Contabilidad.
- 5.- Que los comprobantes reúnan los siguientes requisitos:
 - Que contengan el nombre y Registro Federal de Contribuyentes del enajenante.
 - Deberán estar prefoliados (as), los comprobantes o facturas.
 - Deberán venir a nombre de la Persona Moral (adquirente), domicilio, e indicando el concepto de la comprobante o factura.
 - La Persona Moral adquirente deberá cerciorarse que los datos del enajenante señalados en el comprobante o factura sean correctos.

- Que en los comprobantes o facturas se trasladen por separado cualquier tipo de impuesto.

5.3 GASTOS NO DEDUCIBLES.

No podran deducirse al total de ingresos, las erogaciones o gastos por los siguientes conceptos:

- 1.- El Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Activo de las Empresas, contribuciones y cuotas al IMSS a cargo de terceros.
- 2.- Obsequios y Atenciones.
- 3.- Participacion de Utilidades.
- 4.- Gastos de Representacion en comedores y consumos en restaurantes.
- 5.- Viaticos cuando no se destinen a hospedaje, alimentacion, transporte, uso o goce temporal de automoviles y pago de kilometraje; o cuando no se apliquen dentro de una faja de 50 kilometros que circunde al establecimiento del contribuyente.
- 6.- Indemnizaciones, Recargos y Sanciones.
- 7.- Provisiones para creacion o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a costos o gastos del ejercicio, con excepcion de las relacionadas con las inversiones deducibles en los terminos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las que representen pasivos exigibles y definidos en cuanto a beneficiario y monto.

5.4 DEDUCCION DE INVERSIONES.

Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran inversiones, los activos fijos, los gastos y cargos diferidos, y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos; y cuyos conceptos son:

- **Activo Fijo.**- conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes, para la realizacion de actividades empresariales y que se demeriten por el uso y por el transcurso del tiempo. La adquisicion o fabricacion de estos bienes tendra siempre como finalidad la utilizacion de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no con la finalidad de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.
- **Gastos Diferidos.**- son los activos intangibles, representados por bienes o derechos, que permitan reducir costos de operacion o mejorar la calidad o aceptacion de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duracion de la empresa.
- **Cargos Diferidos.**- son aquellos que reunan los requisitos senalados en el parrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependa de la duracion de la empresa.
- **Gastos Preoperativos.**- son las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, y que tienen por objeto la investigacion y desarrollo relacionados con el diseno, elaboracion, empaque, o distribucion de un producto, asi como la prestacion de un servicio: siempre que las erogaciones se efectuen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios en forma constante. Tratandose de industrias extractivas, estas erogaciones son las relacionadas con la exploracion para localizacion y cuantificacion de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse.

Las inversiones unicamente se podran deducir mediante la aplicacion de los porcentos que marca la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cada ejercicio. Tratandose de ejercicios irregulares, la deducccion correspondiente se efectuara, en el porciento que represente el numero de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de 12 meses. Cuando el bien se comience a utilizar despues de iniciado el ejercicio, y en el caso que se termine su deducccion, esta se efectuara con las mismas reglas que se aplican para los ejercicios irregulares.

Como se senalo en el punto 1.2 del Capitulo I de esta Tesis, la Ley del Impuesto sobre la Renta, trata de reconocer el efecto inflacionario dentro de los Estados Financieros de las Personas Morales a partir de 1987. Para efecto de la deducccion de inversiones, la Ley del Impuesto sobre la Renta, reconoce parcialmente el efecto inflacionario, ya que permite actualizar la deducccion de las inversiones a valor historico, unicamente hasta el ultimo mes de la primera mitad del ejercicio inmediato anterior, y no hasta el ultimo mes del ejercicio inmediato anterior.

Las inversiones empezaran a deducirse a eleccion del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilizacion de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podra no iniciar la deducccion de las inversiones para efectos fiscales a partir de los plazos que se senalan en este parrafo. En este caso podra hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a ejercicios transcurridos.

Los porcentos maximos autorizados tratandose de gastos y cargos diferidos, asi como para erogaciones realizadas en periodos preoperativos son los siguientes:

a.-) 5% para cargos y gastos diferidos.

- b.-) 10% para gastos preoperativos, regalías por patentes de invención o de mejoras, y en general por asistencia técnica o transferencia de tecnología, así como para otros gastos diferidos.

Tratándose de contribuyentes que se dediquen a la explotación de yacimientos de mineral, podrán optar por deducir las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, en el ejercicio que las mismas se realicen. Dicha opción deberá ejercerse para todos los gastos preoperativos que correspondan a cada yacimiento en el ejercicio de que se trate.

Los porcentajes máximos autorizados tratándose de activos fijos, por tipo de bien son los siguientes:

- a.-) 5% para construcciones.
- b.-) 6% para ferrocarriles, carros de ferrocarril, locomotoras y embarcaciones.
- c.-) 10% para mobiliario y equipo de oficina.
- d.-) 11% para autobuses.
- e.-) Tratándose de aviones:
 - 25% para los dedicados a la aerofumigación agrícola.
 - 17% para los demás.
- f.-) 20% para automóviles, camiones de carga, tractocamiones y remolques, a excepción de los utilizados en la industria de la construcción.
- g.-) 25% para el equipo de cómputo.
 - 12% para el equipo periférico.
- h.-) 35% para:
 - Dados, troqueles, moldes, matrices y herramientas.
 - Equipo destinado a prevenir y controlar la contaminación ambiental.
 - Equipo destinado directamente a la investigación de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país.
 - Equipo destinado para la conversión a consumo de combustóleo y gas natural las sociedades que realicen actividades industriales.
- i.-) 100% para semovientes y vegetales.

Cuando el contribuyente enajene los bienes, o cuando estos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aun no deducida.

CAPITULO 6

Calculo Anual del Impuesto sobre la Renta

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

6.1 ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE.

VENTAS TOTALES	67,387,000
DEVOLUCIONES Y REBAJAS SOBRE VENTAS	(205,000)
VENTAS NETAS	<u>67,182,000</u>
COSTO DE VENTAS	(1,690,000)
UTILIDAD BRUTA	<u>65,492,000</u>
OTROS INGRESOS	1,080,000
GASTOS GENERALES Y DE ADMINISTRACION	(1,603,000)
UTILIDAD DE OPERACION	<u>64,969,000</u>
DIFERENCIA EN CAMBIOS	(16,000)
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	217,000
INTERESES NETO	(83,000)
UTILIDAD ANTES DE PROVISION	<u>65,087,000</u>
PROVISION ISR	(579,000)
PROVISION PTU	(217,000)
UTILIDAD NETA CONTABLE	<u><u>64,291,000</u></u> =====

*** OTROS DATOS:**

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	1,400,000
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	1,483,000
UTILIDAD EN CAMBIOS DEVENGADOS	2,634,000
PERDIDA EN CAMBIOS DEVENGADOS	2,650,000
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS	5,650,000
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS	5,620,000
GASTOS NO DEDUCIBLES	103,000
DEPRECIACION CONTABLE	8,505,000
AMORTIZACION CONTABLE	53,000
FALTANTE DE INVENTARIO	12,000
COMPRA DE MERCANCIA	2,050,000
DEPRECIACION FISCAL	21,220,000
AMORTIZACION FISCAL	2,800,000
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO	15,564,000
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	6,029,000

6.2 CONCILIACION FISCAL CONTABLE

UTILIDAD NETA CONTABLE	\$64,291,000
MAS: PARTIDAS ACUMULABLES	
COSTO DE VENTAS	1,690,000
GASTOS NO DEDUCIBLES	103,000
PROVISION ISR	579,000
PROVISION PTU	217,000
INTERESES DEVENGADOS A CARGO	1,483,000
PERDIDA EN CAMBIOS DEVENGADOS	2,650,000
DEPRECIACION CONTABLE	8,508,000
AMORTIZACION CONTABLE	53,000
FALTA DE INVENTARIO	12,000
UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	6,029,000
GANANCIA INFLACIONARIA < Anexo 1 >	1,517,000
INTERES ACUMULABLE < Anexo 2 >	4,220,000
	<u>91,352,000</u>
MENOS: PARTIDAS NO ACUMULABLES O DEDUCIBLES	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	1,400,000
UTILIDAD EN CAMBIOS DEVENGADOS	2,634,000
COMPRAS DE MERCANCIA	2,050,000
DEPRECIACION FISCAL	21,220,000
AMORTIZACION FISCAL	2,800,000
UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO	<u>15,564,000</u>
6.3 BASE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	<u>45,694,000</u>
6.4 TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA <1990>	x 36%
	<u>16,446,240</u>
6.5 IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	<u>16,446,240</u>

ANEXO 1 Cálculo de la Ganancia inflacionaria.

INTERESES DEVENGADOS A CARGO	1,483,000
PERDIDA EN CAMBIOS DEVENGADOS	2,650,000
TOTAL INTERESES A CARGO:	<u>4,133,000</u>
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LAS DEUDAS	5,650,000
GANANCIA INFLACIONARIA	<u>(1,517,000)</u> =====

ANEXO 2 Calculo del Interes Acumulable

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR	1,400,000
COMPONENTE INFLACIONARIO DE LOS CREDITOS	<u>5,620,000</u>
INTERES ACUMULABLE	<u><u>(4,220,000)</u></u> =====

6.6 PAGOS PROVISIONALES AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y AJUSTES SEMESTRALES A LOS PAGOS PROVISIONALES

Las Personas Morales, deberán efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio correspondiente, a mas tardar el día 11 del mes posterior a aquel que corresponda el pago, calculandose el monto conforme al siguiente procedimiento:

Se calculara el coeficiente de utilidad correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el que se debio haberse presentado declaracion. Se dividira la utilidad fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinara, multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo dia del mes al que se refiere el pago. A la utilidad fiscal determinada, se le restara, en su caso, la perdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha perdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

Las Personas Morales deberan efectuar 2 ajustes a los pagos provisionales, el primero en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio, y el segundo, en el ultimo mes del mismo.

El monto se calculara como sigue:

De los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el ultimo dia de la primera mitad del mismo, y hasta el ultimo dia del penultimo mes del ejercicio respectivamente, se les restaran las deducciones autorizadas, correspondientes a dichos periodos, asi como la perdida de ejercicios anteriores pendientes de aplicar; y tambien se restaran los pagos provisionales efectuados en dichos periodos.

CONCLUSION

CONCLUSION

Con base al resultado obtenido en el estudio anterior, se puede concluir que el Impuesto sobre la Renta no grava la modificación patrimonial real de las Personas Morales, ya que se encuentran restringidas y limitadas diversas deducciones y erogaciones que realmente modifican el patrimonio de las Personas Morales: por lo que respecta a los ingresos se acumulan todos los ingresos, no existiendo así equidad alguna entre el reconocimiento de ingresos vs erogaciones.

Es necesario que para el cálculo de la base del Impuesto sobre la Renta, los aspectos a considerar fueran similares a los utilizados en la Contabilidad, ya que es un procedimiento mundial que se utiliza para determinar con la mayor exactitud la modificación patrimonial real de las Personas Morales, y de cualquier otro tipo de Ente o Entidad que necesite revelar y conocer su situación financiera.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

Estudio de la Ley del Impuesto sobre la Renta < Empresas >.

Autores: Enrique Calvo Nicolau.

Enrique Vargas Aguilar.

Editorial Themis.

1a Edicion - Junio 1986 -

Compilacion Tributaria Dofiscal 1990.

Titulos de: Enrique Dominguez Mota.

Editorial Dofiscal.